

03-05-2016

Informe reunión SOLAS pesado contenedores (29-04-2016)

Estimado asociado:

El pasado 29 de mayo la Dirección General de la Marina Mercante convocó a los representantes de las organizaciones afectadas por el acuerdo de la OMI (transitarios, navieras, terminales y cargadores), con el objeto de analizar la propuesta de normativa para la declaración de la Masa Bruta Verificada (MBV) de los contenedores que embarcan en los puertos españoles.

Tras las consultas previas, se presentó un borrador que, al tiempo que cumplía con las directrices establecidas por el convenio SOLAS para su implantación, recogía las distintas sensibilidades de los participantes.

Los requisitos para el cumplimiento de esta normativa se han planteado con el objetivo de no encarecer innecesariamente los costes, ni retrasar la entrada y estiba de los contenedores en puerto. A tal efecto, se establecen los siguientes requisitos fundamentales:

Verificación de la Masa Bruta

El expedidor deberá verificar la masa bruta de la carga transportada en un contenedor lleno, preferentemente antes de que el contenedor se entregue a la instalación de una terminal portuaria (en fábrica, almacén, etc.).

La verificación de la masa bruta del contenedor lleno, se hará de conformidad con los siguientes métodos:

- Método 1: Se pesa el contenedor lleno una vez concluidos la arrumazón y el sellado. Si la pesada se hace en camión, se descontará la masa de la tara del vehículo y, cuando proceda, del tractor.
- Método 2: Se pesan todos los bultos y elementos de la carga (incluyendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/ensado y de sujeción que se arrume en el contenedor) y, se añade la masa de la tara del contenedor

El responsable de llevar a cabo la verificación deberá disponer de un sistema de gestión de calidad certificado (de acuerdo con la norma ISO 9001 u otro estándar de calidad equivalente), con un alcance que incluya los procesos de control y trazabilidad de la información del peso de las mercancías.

Cualquiera que sea el método utilizado, los equipos de medición deberán estar calibrados por un laboratorio acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación del país de embarque.

Declaración de la MBV

El expedidor deberá proporcionar la masa bruta verificada al capitán del buque o a su representante con suficiente antelación y, preferiblemente por medios electrónicos. Seguidamente y, antes del embarque, el capitán o su representante deben proporcionar dicha información al representante de la terminal (para ello se podrán utilizar los sistemas de comunicación buque-puerto existentes, según acuerden las partes comerciales interesadas).

Discrepancias sobre la MBV

Si bien no se establece un régimen de inspección ni contraste, existen terminales que, dentro de sus procedimientos, vienen realizando la pesada de contenedores. En estos casos, y cuando surjan discrepancias, prevalecerá, a los efectos previstos en esta resolución, la masa bruta verificada obtenida por la instalación de la terminal portuaria, con las siguientes tolerancias:

- Cuando la diferencia de la masa bruta verificada fuera de más menos 500 kilogramos en contenedores cargados con hasta 15 toneladas o
- Cuando dicha diferencia suponga un porcentaje distinto del más menos 5% en el caso de contenedores que superen las 15 toneladas.

Ausencia de la declaración de la MBV

En el supuesto de que el contenedor llegue a la terminal sin que el expedidor haya proporcionado la masa bruta verificada, podrá ser admitido en ésta, pero en ningún caso se procederá a su embarque en el buque hasta que se haya obtenido su masa bruta verificada. Para ello, en nombre del expedidor, el contenedor lleno podrá pesarse en la propia terminal (como servicio comercial), bajo los principios y modo de proceder que previamente hayan acordado las partes, incluidos en su caso, el reparto de los costos pertinentes de dicha operación.

Entrada en vigor

Por la necesidad de disponer de esta normativa antes del próximo 1 de julio, su regulación se llevará a cabo mediante Resolución de la Dirección General y, paralelamente, se tramitará su publicación como Real Decreto que, previsiblemente, entraría en vigor en un plazo de 10-12 meses.

Un saludo,

Nuria Lacaci
Secretaria General

aeutransmer
Goya, 115 - MADRID
Telf. 91 402 70 69